



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 18 de septiembre de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/68/2021** y declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como la entrega de propaganda utilitaria, atribuidos a Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Coordinadora Estatal para la defensa de la 4T y precandidata a la gubernatura, porque en las publicaciones denunciadas y que fueran difundidas en *Facebook* no se acreditó el elemento subjetivo, ya que no se invitó a votar por la denunciada, a efecto de obtener un mejor posicionamiento para la elección a la gubernatura del Estado.

En otro asunto, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/59/2021** y declaró la existencia de la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por parte de Mónica Fernández Montufar, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, a partir de publicaciones difundidas en *Facebook* durante la etapa de campaña, que contienen propaganda gubernamental, además de realizar actos partidistas de carácter proselitista, al emitir expresiones a favor de candidatos postulados por el partido Movimiento Ciudadano, lo cual se encuentra prohibido.

También, se declaró la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte de Mónica Fernández Montufar porque no se acreditó que dicha servidora pública municipal utilizara recursos públicos para difundir las publicaciones denunciadas.

En la misma sesión, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/79/2021** y declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuidas a Layda Elena Sansores San Román y Christian Mishel Castro Bello, entonces candidatos a la gubernatura del Estado de Campeche, así como a diversas páginas de las redes sociales *Facebook*, *Twitter* y *YouTube*, porque en las publicaciones denunciadas no se aprecian elementos para determinar que las expresiones se hayan dirigido a Biby Karen Rabelo de la Torre por ser mujer, pues esto se da en su calidad como contendiente a un cargo de elección popular; y por



tanto, las expresiones que alude fueron en su contra, no son un obstáculo jurídico para que continuara ejerciendo sus derechos político-electorales.

Además, no se acreditó la existencia de mensajes o publicaciones emitidas por los entonces candidatos, ni en alusión, ni dirigidos a la denunciante, ni tampoco el supuesto vínculo entre los entonces candidatos y los medios de comunicación denunciados.

También, se declaró la existencia de violencia política en razón de género atribuida a Juan Carlos Aguilar Elías, propietario de la página de *Facebook* “Sensor Informativo”, porque extralimitó su derecho a la libertad de expresión en el ámbito periodístico pues con sus expresiones se dirigió a cuestionar y poner en entre dicho, de manera directa, la vida de una mujer, en este caso, cuestiona la vida privada de la entonces candidata Biby Karen Rabelo de la Torre, por lo que se le impuso una amonestación pública.

En otro asunto, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/80/2021** y declaró la inexistencia del supuesto apoyo de ministros de cultos religiosos y diversos actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, atribuidos a Layda Elena Sansores San Román, entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, por el partido Morena, porque la sola reunión de la denunciada con diversos dirigentes religiosos no constituye por sí misma prueba suficientes para acreditar que dicha reunión tuvieran motivos religiosos o que fueron realizados con fines proselitistas.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web